

Declaración explicativa concisa

para la adopción de reglamentaciones:

Consideraciones requeridas para la adopción de reglamentaciones:

Las consideraciones DEBEN incluir:

- razones para adoptar la reglamentación, incluidas las consideraciones exigidas por la ley del organismo, y un resumen de todo análisis independiente realizado por el organismo;
- razones de todo cambio que haya entre la reglamentación propuesta publicada y la reglamentación final; y
- razones para no aceptar argumentos sustanciales hechos a través de comentarios públicos.

Véase el documento adjunto.

Autoridad emisora (en caso de delegación, la carta de la autoridad debe archivarse en ALD):

Nombre:

Elizabeth Groginsky

Marque si la autoridad se delegó.

Cargo:

Secretaria del Gabinete del ECECD (Departamento de Educación y Cuidado en la Primera Infancia)

Firma: (solo en tinta NEGRA)

Elizabeth Groginsky Firmado digitalmente por Elizabeth Groginsky
Fecha: 2021.JUN.30 11:12:23 -06'00"

Firmado el día:

30/Jun/2021

8.15.2 Declaración explicativa concisa de NMAC para la adopción de reglamentaciones:

Estas son modificaciones efectuadas a las normas de emergencia realizadas de conformidad con NMSA 1978, § 14-4-5.6. Son modificaciones normativas temporales. De acuerdo con NMSA 1978, § 14-4-5.6(E), estas modificaciones de emergencia no son permanentes y caducarán si no se adopta ninguna norma permanente en un plazo de ciento ochenta (180) días desde la fecha de vigencia de estas modificaciones de emergencia. Estas modificaciones de emergencia son necesarias de acuerdo con una de las dos categorías establecidas a continuación:

1. Salud y seguridad de los niños en entornos de cuidado infantil: Debido a la pandemia de COVID-19 y las órdenes de salud pública resultantes, hay una necesidad de emergencia de estas modificaciones. El tiempo necesario para completar todos los procedimientos de elaboración de las normas causaría un peligro inminente para la salud pública, la seguridad y el bienestar de los niños y las familias de Nuevo México debido a la necesidad de un cuidado continuo y seguro de los niños en los entornos de cuidado infantil y para ayudar con la recuperación económica de Nuevo México de los efectos del COVID-19.

2. Pérdida de financiamiento federal prevista: Hay una necesidad de emergencia de estas modificaciones, ya que el ECECD puede perder su principal fuente de financiamiento federal si no hace las modificaciones normativas necesarias que se establecen a continuación. El ECECD es el organismo estatal líder para la Subvención del Bloque para el Desarrollo y Cuidado Infantil o "CCDBG" (*Child Care and Development Block Grant*). El Fondo para el Desarrollo y Cuidado Infantil o "CCDF" (*Child Care Development Fund*) es la principal fuente de financiamiento federal de asistencia para el cuidado de los niños para que los padres puedan trabajar o continuar su educación y capacitación y así brindarles más apoyo a sus familias y, a la vez, promover el aprendizaje y el desarrollo de sus hijos. Además, el CCDF está diseñado para mejorar la calidad del cuidado de todos los niños. La subvención CCDBG exige que todos los estados, incluido Nuevo México, presenten un Plan del CCDF actualizado cada tres años. El plan de tres años del CCDF de Nuevo México debe presentarse el 30 de junio de 2021 y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024. El ECECD recibió una notificación de incumplimiento el 23 de abril de 2021, tras la visita virtual de control del CCDF de la Oficina de Cuidado Infantil u "OCC" (*Office of Child Care*). Las modificaciones de emergencia, que se identifican a continuación, deben estar vigentes para que Nuevo México reciba el monto total de financiamiento previsto para el CCDF.

Por estas razones, se presentan estas modificaciones normativas de emergencia con las fechas de entrada en vigencia indicadas a continuación, para modificar 8.15.2 NMAC, secciones 9 y 12.

Resumen:

8.15.2.9(G) agrega la categoría «Cuarta prioridad plus» para ampliar la elegibilidad durante esta recuperación económica, maximizar los fondos de ayuda federal disponibles y ayudar a los habitantes de Nuevo México con el cuidado de los niños para que puedan volver al trabajo y promover la recuperación económica. La Ley del Plan de Rescate Estadounidense (*American Rescue Plan Act*) de 2021, también llamada "Paquete de Estímulo por COVID-19" o "Plan de Rescate Estadounidense", es una ley de estímulo económico de 1.9 billones de dólares aprobada por el Congreso de los Estados Unidos y promulgada por el Presidente Joe Biden el 11 de marzo de 2021 destinada a acelerar la recuperación de los Estados Unidos de los efectos económicos y sanitarios de la pandemia de COVID-19 y la recesión en curso. El *American Rescue Plan* incluye financiamiento de ayuda federal para asistencia para el cuidado de niños con el fin de ayudar a los padres a regresar al trabajo y reactivar la economía. En general, se entiende y se acepta que la falta de cuidado infantil asequible y de alta calidad es el principal impedimento para el empleo estable de un padre, una madre o un tutor. La adición de la categoría «Cuarta prioridad plus» proporciona cuidado infantil subsidiado para trabajadores esenciales cuyo ingreso se ubique por encima del doscientos por ciento del nivel federal de pobreza pero en o por debajo del trescientos cincuenta por ciento mismo. Se certificará a estas familias por un bloque de un periodo de 12 meses y permanecerán elegibles en y por debajo del cuatrocientos por ciento del nivel federal de pobreza. Esta categoría adicional de cuidado infantil amplía la elegibilidad de los habitantes de Nuevo México con los ingresos identificados anteriormente y es necesaria para la recuperación económica de nuestra nación y nuestro estado.

Fecha de vigencia: 1 de agosto de 2021

8.15.2.12 modifica los requisitos de recertificación y eleva el nivel de ingreso de recertificación del 250 % a 400 % del nivel federal de pobreza. Esta modificación es necesaria para ampliar la elegibilidad durante esta recuperación económica, maximizar los fondos de ayuda federal disponibles y ayudar a los habitantes de Nuevo México con el cuidado de los niños para que puedan volver al trabajo y promover la recuperación económica. La Ley del Plan de Rescate Estadounidense (*American Rescue Plan Act*) de 2021, también llamada "Paquete de Estímulo por COVID-19" o "Plan de Rescate Estadounidense", es una ley de estímulo económico de 1.9 billones de dólares

aprobada por el Congreso de los Estados Unidos y promulgada por el Presidente Joe Biden el 11 de marzo de 2021 destinada a acelerar la recuperación de los Estados Unidos de los efectos económicos y sanitarios de la pandemia de COVID-19 y la recesión en curso. El *American Rescue Plan* incluye financiamiento de ayuda federal para asistencia para el cuidado de niños con el fin de ayudar a los padres a regresar al trabajo y reactivar la economía. En general, se entiende y se acepta que la falta de cuidado infantil asequible y de alta calidad es el principal impedimento para el empleo estable de un padre, una madre o un tutor. Esta modificación de los requisitos de la recertificación es necesaria debido al agregado de la categoría «Cuarta prioridad plus» anterior en el 8.15.2.9(G). Esta categoría adicional de cuidado infantil amplía la elegibilidad de los habitantes de Nuevo México con los ingresos identificados anteriormente y es necesaria para la recuperación económica de nuestra nación y nuestro estado.

Fecha de vigencia: 1 de agosto de 2021

Esta es una modificación de emergencia a la 8.15.2 NMAC, secciones 9 y 12, con fecha de entrada en vigor del 1/Ago/2021.

Declaración explicativa: El ECECD publicará modificaciones a la norma de emergencia realizadas conforme a la NMSA 1978, § 14-4-5.6 y con fecha de entrada en vigor del 1/Jul/2021. El ECECD modifica esta regla para proteger la salud, seguridad y bienestar de los niños en entornos de cuidado infantil y del público en general. El ECECD también hace estas modificaciones de emergencia para evitar la pérdida prematura de fondos federales. Este proceso temporal de emergencia no modifica ni rechaza de manera permanente a la regulación existente. La norma de emergencia solo permanecerá en vigor hasta que la norma permanente entre en vigor bajo el proceso normal de reglamentación.

8.15.2.9 PRIORIDADES DE ASISTENCIA: Todo fondo que reciba el departamento bajo el *Child Care Development Fund* o Fondo de Desarrollo de Cuidado Infantil y otras fuentes se gastan para asistencia de cuidado infantil conforme a las prioridades siguientes:

A. Primera prioridad: Los clientes que estén recibiendo los beneficios del programa Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF, por sus siglas en inglés) que incluyen pago alternativo de TANF, son considerados los clientes de primera prioridad.

(1) Exención de la participación: El departamento de Servicios Humanos (Human Services Department o «HSD») otorga exenciones de la participación a cliente de TANF que no pueden ubicar cuidado infantil. El departamento de Niños, Jóvenes y Familias (*Children, Youth and Families Department*) es el responsable de verificar la incapacidad del participante del TANF en ubicar cuidado infantil. Las razones para una exención de participación debido a la falta de cuidado infantil son las siguientes:

(a) la falta de disponibilidad de cuidado infantil adecuado dentro de un distancia razonable desde el hogar o sitio de empleo del individuo;

(b) la falta de disponibilidad o idoneidad de cuidado infantil informal por parte de un familiar o bajo otras disposiciones; o bajo otras disposiciones.

(c) la falta de disponibilidad de cuidado infantil adecuado, formal y asequible por parte de un familiar o bajo otras disposiciones.

(2) Una persona que solicite una exención de participación por cualquiera o todas las razones anteriores será referido a Recursos y referencias de cuidado infantil (*Child Care Resource and Referral*) del *Children, Youth and Families Department*. El *servicio de Child Care Resource and Referral* ayuda al cliente a localizar cuidado infantil. El supervisor de la Oficina de Servicios de Cuidado Infantil (*Child Care Services Bureau*) junto con el supervisor del/de la cliente determina la validación/verificación final de la incapacidad de este/esta de localizar cuidado infantil. Un/a cliente que reciba una exención de participación debido a falta de cuidado infantil deberá volver a solicitar la exención cada seis meses. Si una persona no está de acuerdo con la determinación de su elegibilidad para una exención de participación, podrá solicitar una audiencia justa ante el HSD. El HSD es el responsable de avisar la aprobación o negación de la exención de participación.

B. Primera prioridad A: [RESERVADO]

C. Primera prioridad B: Asistencia de cuidado infantil para familias con ingreso elegible cuyo ingreso se ubique en o por debajo del cien por ciento del nivel federal de pobreza, ajustado anualmente de acuerdo con los lineamientos federales. El departamento da prioridad a los servicios de cuidado infantil dentro de la primera prioridad B para niños con necesidades especiales, discapacidades, familias sin hogar y padres adolescentes.

D. Segunda prioridad: Familias que transicionen del TANF y clientes que hayan recibido un pago alternativo de TANF. Los clientes deberán haber recibido TANF durante al menos un mes o un pago alternativo en los últimos 12 meses, a fin de calificar para la prioridad dos. Solo clientes que transicionen del TANF cuyos casos TANF estén cerrados al menos en parte debido a un incremento de ingresos o una pérdida de deducciones o desestimaciones de ingresos son elegibles para la segunda prioridad. Los clientes de la segunda prioridad no deben satisfacer los requisitos de elegibilidad del ingresos durante su periodo de 12 meses consecutivos de elegibilidad para recibir cuidado infantil de la segunda prioridad.

E. Tercera prioridad: [RESERVADO]

F. Cuarta prioridad: Asistencia de cuidado infantil para familias con ingreso elegible cuyo ingreso se ubique por encima del cien por ciento del nivel federal de pobreza, pero en o por debajo del doscientos por ciento del mismo, ajustado anualmente de acuerdo con los lineamientos federales. Se certificará a estas familias por un bloque de un período de 12 meses y permanecerán elegibles en y por debajo del doscientos cincuenta por ciento del nivel federal de pobreza. Las excepciones al periodo de certificación de 12 meses están incluidas en 8.15.2.11 NMAC. El departamento da prioridad a los servicios de cuidado infantil dentro de la cuarta prioridad para niños con necesidades especiales, discapacidades, familias sin hogar y padres adolescentes.

G. Cuarta prioridad plus: Durante este periodo de recuperación económica y sujeto a consideraciones presupuestales, asistencia de cuidado infantil para trabajadores esenciales cuyo ingreso se ubique por encima del doscientos por ciento del nivel federal de pobreza, pero en o por debajo del trescientos cincuenta por ciento del mismo, ajustado anualmente de acuerdo con los lineamientos federales. Se certifica a estas familias por un bloque de un período de 12 meses y permanecerán elegibles en y por debajo del cuatrocientos por ciento del nivel federal de pobreza. Las excepciones al periodo de certificación de 12 meses están incluidas en 8.15.2.11 NMAC. El departamento da prioridad a los servicios de cuidado infantil dentro de la cuarta prioridad plus para niños con necesidades especiales, discapacidades, familias sin hogar y padres adolescentes. No se exentan los copagos para familias en la cuarta prioridad plus. Los copagos para familias se limitarán a los trescientos por ciento del nivel federal de pobreza.

H. Quinta prioridad: Adicionalmente a estas prioridades, el departamento paga por cuidado infantil bajo riesgo según lo apruebe el departamento. Los beneficios de cuidado infantil se proveen durante un mínimo de seis meses para apoyar a la familia. Los requisitos de ingreso, empleo y educación, así como los copagos, se exentan para clientes en esta prioridad.

[8.15.2.9 NMAC- Rp, 8.15.2.9 NMAC, 01/Oct/2016; A; 01/Oct/2019; A/E, 19/Sep/2020; A, 01/Mar/2021; A/E, 01/Ago/2021]

8.15.2.12 RECERTIFICACIÓN: Los clientes deben recertificar por los servicios al final de su periodo de elegibilidad cumpliendo con todos los requisitos de la certificación inicial. Los clientes que recertifiquen calificarán en o por debajo del doscientos cincuenta por ciento del nivel federal de pobreza. Los clientes por encima de doscientos cincuenta de nivel de pobreza federal deben calificar como un trabajador esencial como definido en la subsección G del 8.15.2.9 NMAC. Los clientes designados como trabajadores esenciales que recertifiquen deberán encontrarse en o por debajo del cuatrocientos por ciento del nivel federal de pobreza.

Si no se completa la recertificación de manera oportuna, el caso podrá cerrarse el último día del mes para el cual se provea asistencia bajo el acuerdo de colocación de cuidado infantil anterior. Al momento de la recertificación, los clientes deben proporcionar documentos de ingresos o prueba de inscripción escolar. Los cambios en ingresos, tamaño de grupo familiar, empleo, capacitación o nivel educativo se anotan en el registro del cliente. El copago, si corresponde, se vuelve a determinar al momento de la recertificación, Se otorgará un período de certificación de 12 meses de acuerdo con los requisitos de elegibilidad descritos en la subsección B de 8.15.2.11 NMAC.

[8.15.2.12 NMAC- Rp, 8.15.2.12 NMAC, 01/Oct/2016; A, 01/Oct/2019; A/E, 18/Sep/2020; A, 01/Mar/2021; A/E, 01/Ago/2021]